



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0578-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 28 de junio de 2019.

El Expediente de Registro N° 0047727, de fecha 23 de octubre de 2018, sobre reconocimiento de tiempo de servicio en Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, presentado por el señor **LUIS ALBERTO ARBULU CASTELLANO**; Informe N° 1764-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 332-2018-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 264-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 656-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 588-2019-OPER/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 842-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo textualmente señala:

- "(...) Artículo 204°.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo*
204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:
204.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.
204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos";

Que, el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil Peruano, en relación a locación de servicios, textualmente establece:

"(...) Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, textualmente se resolvió:

"(...) Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: Artículo Primero.- Aprobar el Acta de Reunión de Recategorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 22 de noviembre de 2013, en consecuencia reconocer el tiempo de servicio laborado como servicios no personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta y que se detalla a continuación:



(...)
 Nombres y Apellidos años meses días inicial final forma
 ARBULU CASTELLANOS LUIS ALBERTO 6 1 15 Ago/1993 Dic/2003 Alter.

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0047727, de fecha 23 de octubre de 2018, el señor Luis Alberto Arbulu Castellanos, servidor municipal, textualmente indicó:

"(...) Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, se modifica el Artículo Primero de la R.A. N° 613-2013-A/MPP, y se reconoce el tiempo de servicio laborado a 83 servidores en la que se encuentra el suscrito, con 06aa 01mm 15dd equivalente al periodo de agosto 1993 a diciembre de 2003, presentando actualmente un record de servicio de 21 años 00 meses 17 días. Por lo expuesto: recorro su digno despacho a fin de solicitar ordene a quien corresponda se me otorgue el reconocimiento de tiempo de servicios de la mencionada Resolución de Alcaldía año 2013";

Que, este contexto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 1764-2018-ESC-UPT-OPER, de fecha 30 de octubre de 2018, señaló, que de acuerdo al informe escalafonario de datos principales del servidor Luis Alberto Arbulu Castellanos, se tiene que con fecha 01 de enero de 2004 ingreso a laborar a esta entidad (R.A. N° 050-2004-A/MPP, 30.01.2004), actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, categoría técnico "F", a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 14 años 09 meses 29 días. Asimismo textualmente manifestó:

"(...) 7. En el caso del Sr. Arbulu Castellano Luis Alberto, se observa que se le está reconociendo 06 años 01 mes 15 días, los mismos que presuntamente han sido registrados en periodos alternos (no continuos); sin precisar los periodos alternos reconocidos, que nos permita registrarlos de manera exacta en el sistema de recursos humanos y escalafón. Teniendo en cuenta que la Unidad de Procesos Técnicos, nunca participo en la comisión encargada de determinar los periodos a reconocer y que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, 21.05.2013 y Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, esta Unidad no cuenta con la información de los periodos en que prestó sus Servicios No Personales. Por lo que es ineludible que la Unidad de Servicios Auxiliares informe sobre estos periodos, con la finalidad de poder cumplir con lo establecido en la indicada Resolución de Alcaldía";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Servicios Auxiliares, con Informe N° 332-2018-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, remitió a la Oficina de Personal relación de Ordenes de Servicio (Locador de Servicios No Personales, y Plla. de Obreros de Obras) correspondiente al señor Luis Alberto Arbulu Castellano, correspondiente a periodos no consecutivos: Del 15.18.1993 Al 30.12.2003. Asimismo indicó que en periodo de enero de 2004, no se han emitido órdenes de servicio alguno a nombre de dicho proveedor;

Que, ante lo indicado la Oficina de Personal, con Informe N° 264-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, a si procede registrar y acumular en el Escalafón y Legajo Personal del Sistema de Recursos Humanos, el reconocimiento de Servicios No Personales al referido servidor, de 06 años 01 mes y 15 días, según la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que el plazo para declarar su nulidad ha vencido en exceso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 656-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, opinó que lo solicitado por el señor Luis Alberto Arbulu Castellanos no es factible de atender, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23

de diciembre de 2013, a la fecha es INEJECUTABLE en virtud de lo prescrito en el literal 2 del inciso 1 del artículo 204° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, emitió el Informe N° 588-2019-OPER/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Administración para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 842-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de mayo de 2019, textualmente señaló:

"(...) al respecto debo precisar que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió la correspondiente opinión legal siendo la misma: "(...) lo solicitado por el señor Luis Alberto Arbulú Castellano, no es factible de atender, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, a la fecha es INEJECUTABLE en virtud de lo prescrito en el literal 2 del inciso 1 del artículo 204° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...)", para lo cual, nos RATIFICAMOS del contenido de la misma, no pudiendo generarse controversia alguna respecto de lo precisado en el documento de folios 102, toda vez que no es factible la solicitud del administrado";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 30 de mayo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INDICAR al señor **LUIS ALBERTO ARBULÚ CASTELLANO**, servidor municipal que lo peticionado en su Expediente de Registro N° 0047727, de fecha 23 de octubre de 2018, no es factible de atender, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, a la fecha es INEJECUTABLE en virtud de lo prescrito en el literal 2 del inciso 1 del artículo 204° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
[Firma]
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE